



GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, INVESTIGACIÓ,
CULTURA I ESPORT

PROYECTO DE ORDEN /2015, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas dirigidas a entidades sin ánimo de lucro para la promoción de la cultura valenciana a través de las actividades y fiestas vinculadas al patrimonio cultural inmaterial valenciano y se aprueban sus bases reguladoras.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, modificado por Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, establece en su artículo 49. 1. 4º la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de cultura. El Decreto 7/2015, de 29 de junio, del president de la Generalitat, por el que determina las consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat, asigna a la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, las competencias en materia de promoción y patrimonio cultural.

La cultura y la historia de la Comunitat Valenciana son parte fundamental de la identidad de los valencianos que merecen ser preservadas y difundidas.

La cultura valenciana es una de las principales señas de identidad del pueblo valenciano y el testimonio de su contribución a la cultura universal. Asimismo, los bienes que integran el patrimonio cultural valenciano constituyen un legado de inapreciable valor, cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los valencianos y especialmente a las instituciones y los poderes públicos que los representan.

Forman parte de ese patrimonio cultural, junto con la historia y la cultura propias de la Comunitat Valenciana y los personajes ilustres que han marcado dicha historia, los bienes inmateriales del patrimonio etnológico, así como las actividades, creaciones, conocimientos, prácticas, usos y técnicas representativas de la cultura tradicional valenciana, y aquellas manifestaciones culturales que sean expresión de las tradiciones del pueblo valenciano en sus expresiones musicales, artísticas o de ocio, y en especial, aquellas que han sido objeto de transmisión oral y las que mantienen y potencian el uso del valenciano.

Estas expresiones culturales son merecedoras de promoción, investigación y difusión por parte de la conselleria con competencias sobre esta materia, como expresión viva y actual que son del carácter del pueblo valenciano.

Por todo ello, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 160 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y oídos los informes de la Dirección General de Proyectos y Fondos Europeos de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico de fecha 9 de abril de 2015 y del Consell Juridic Consultiu.

ORDENO

Primero-Objeto de la convocatoria

Se convoca la concesión de ayudas destinadas a financiar la promoción de actividades y fiestas vinculadas con la cultura valenciana y el patrimonio cultural inmaterial valenciano, promovidas por entidades sin ánimo de lucro que se realicen en el ámbito competencial de la Comunitat Valenciana, y se aprueban las bases por las que se rige esta convocatoria incluida como anexo I a esta orden, así como el anexo II (solicitud) y el anexo III (modelo de domiciliación bancaria).

Segundo .Importe de la subvención

El importe máximo global de las ayudas a conceder será de 100.000 euros, que se financiarán con cargo a los créditos del capítulo IV Transferencias Corrientes, línea T3222000 del programa 454.10 "Promoción Cultural", del presupuesto de la Generalitat para el año 2015.

Asimismo el referido importe podrá ser minorado cuando en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afecten a los créditos de la línea de subvención que lo financia.





GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, INVESTIGACIÓ,
CULTURA I ESPORT

Tercero. Condiciones de la concesión de la subvención

Dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con los criterios que establecen las bases podrán solicitar estas ayudas las asociaciones y fundaciones privadas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Realizar las actividades en el ámbito competencial de la Comunitat Valenciana.
- b) Carecer su actividad de fines de lucro.
- c) No incurrir en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. Presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta orden en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.
2. Las solicitudes, que se formularán según el modelo del impreso normalizado que se adjunta a la presente como anexo II "Solicitud y justificación de ayudas para la promoción de la cultura y las actividades y fiestas vinculadas al patrimonio cultural inmaterial valenciano", se dirigirán a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, Dirección General de Cultura y Patrimonio
3. Las solicitudes deberán ser suscritas por quienes ostenten la representación de la entidad en cada caso conforme a la normativa de aplicación. Cada entidad sólo podrá presentar una solicitud que podrá abarcar una o más actividades.
4. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General de esta Conselleria, en sus direcciones territoriales o a través de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se acompañarán de la documentación señalada en el apartado 6 de esta base.
5. En caso de envío por correo certificado, la presentación de la documentación en la oficina de correos correspondiente deberá hacerse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1.829/1999, de 31 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, en sobre abierto, a fin de que el ejemplar destinado a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte sea fechado y sellado antes de ser certificado. En caso de que la solicitud no esté fechada y sellada por la oficina de correos correspondiente, se entenderá como fecha válida de presentación aquella que aparezca en la entrada de registro de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.
6. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del NIF de la entidad solicitante de la ayuda.
- b) Fotocopia compulsada del documento público que acredite la existencia y personalidad jurídica de la entidad, adaptada a la normativa aplicable al efecto.
- c) Fotocopia compulsada de los estatutos inscritos ante el órgano público correspondiente.
- d) Certificado o fotocopia compulsada del acuerdo, adoptado por el órgano de gobierno que corresponda, aprobando solicitar esta subvención y facultando al representante para suscribir la petición.
- e) Datos bancarios donde se desea recibir la subvención, según "modelo de domiciliación bancario" que se detalla como anexo III.
- f) Las federaciones y toda forma de agrupación de entidades asociativas o fundacionales presentaran un certificado actualizado de su secretaría que certifique los miembros que forman parte de las mismas.
- g) Declaración de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados o concedidos por otros organismos públicos o privados, en cumplimiento del artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Según apartado D del anexo II de solicitud).
- h) Declaración responsable de las siguientes circunstancias, (según apartado E de la anexo II de la solicitud):
 - Que la entidad que representa realiza sus actividades en el ámbito competencial de la Generalitat .
 - Que no esta incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de Subvenciones, que determina las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, especialmente, la de no ser deudor por reintegro de subvenciones.
 - Que todos los datos que figuran en la solicitud son ciertos, y que se compromete a destinar el importe de la subvención que solicita a la finalidad indicada.



-Que han sido realizadas las actividades subvencionadas de acuerdo con las bases de la convocatoria de ayudas para entidades sin ánimo de lucro para la promoción de la cultura valenciana y las actividades y fiestas vinculadas al patrimonio cultural inmaterial valenciano

i) Cuenta justificativa, según modelo del anexo II de la solicitud, en la que se indicará el importe solicitado y las actividades realizadas de acuerdo con las bases de la convocatoria, compuesta de:

- Memoria de actuación, apartado G del anexo II, con indicación de las actividades realizadas, su denominación, descripción, finalidades marcadas en relación a la base primera y cuarta, grado de cumplimiento con los criterios de valoración de la base décima, la fecha, el lugar de celebración, su coste económico y el importe de ayuda solicitado.

- Original o fotocopia compulsada de las facturas o justificantes de gasto de las actividades realizadas(apartado I del Anexo II)

- Original o fotocopia compulsada de la publicidad que deje constancia de la actividad realizada, en forma de dípticos, trípticos, carteles, revistas, libros, copias audiovisuales, documentación o cualquier otro formato.

j) Declaración no haber obtenido ninguna ayuda de *minimis* que exceda del importe máximo de 200.000 euros para el presente ejercicio fiscal y los dos anteriores y de no haber obtenido ninguna otra ayuda para los mismos costes subvencionables de la presente ayuda(apartado J del Anexo II).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la administración de la Generalitat y su sector público, la presentación de la solicitud por parte del solicitante de la subvención conllevará la autorización a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte para que la administración obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como para la comprobación directa de los datos de identidad (DNI) (apartado F del anexo de solicitud).

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones siguientes:

- Certificación positiva de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones.

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativa de que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

- Certificación de las direcciones territoriales de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, acreditativa de que el solicitante no tiene deudas de naturaleza tributaria con la Generalitat.

Si el solicitante no da esa autorización, deberá aportarse copia del documento nacional de identidad del representante legal.

7. Si la solicitud no cumple con los requisitos exigidos en la presente convocatoria, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos indicando que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42, tal y como se establece en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. Quienes así lo deseen, podrán realizar la presentación y registro por medios electrónicos y solicitar que las comunicaciones y notificaciones se practiquen por dicha vía. Estos trámites tendrán plena validez, de acuerdo con las condiciones y requisitos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana. Con el fin de cumplir con los requisitos de seguridad establecidos, la designación de la dirección o buzón de correo electrónico, a los efectos de la práctica de notificaciones al interesado, deberá corresponder con la proporcionada por la Generalitat con dominio <cv.gva.es>.

Se requerirá para solicitar este tipo de ayudas por vía telemática certificado de firma electrónica de entidad emitido por el Instituto Valenciano de Finanzas <<http://www.accv.es/empresas/>>. En el caso de que la empresa solicitante sea una persona física, será necesario el certificado de firma electrónica de ciudadano, emitido por el Instituto Valenciano de Finanzas <<http://www.accv.es/ciudadanos/>>.

La tramitación telemática puede realizarse a través del PROP, en la siguiente URL:

http://www.gva.es/portal/page/portal/inicio/procedimientos?id_proc=1360

Los documentos complementarios a la solicitud pueden ser aportados de forma telemática. En tal caso sólo



GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, INVESTIGACIÓ,
CULTURA I ESPORT

se aceptarán en formato .pdf y deberán estar firmados mediante la plataforma de firma on line del Instituto Valenciano de Finanzas: <<http://www.accv.es/ciudadanos/firma-on-line-pdf/>>.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera

Se delega en la directora general de Cultura y Patrimonio la facultad de conceder estas ayudas y de dictar las resoluciones necesarias para la ejecución de la presente orden.

Segunda

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 107, 116, 117 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 10, 14, 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el presente acto que pone fin a la vía administrativa podrá ser recurrido potestativamente en reposición o bien cabrá plantear directamente recurso contencioso administrativo en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

- a) El recurso de reposición deberá interponerse ante el conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.
- b) El recurso contencioso administrativo deberá presentarse ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Valencia, de 2015

El Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.



GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, INVESTIGACIÓ,
CULTURA I ESPORT

ANEXO I

Bases de la convocatoria para la adjudicación de ayudas para entidades sin ánimo de lucro para la promoción de la cultura valenciana y las actividades y fiestas vinculadas al patrimonio cultural inmaterial valenciano.

Primera. Objeto y finalidad.

La presente convocatoria tiene como finalidad contribuir, mediante el otorgamiento de subvenciones, a la promoción y organización de actividades y fiestas vinculadas a la cultura y al patrimonio cultural inmaterial del pueblo valenciano, realizadas por entidades sin ánimo de lucro en el territorio de la Comunitat Valenciana.

A los efectos de esta convocatoria se entiende por actividades culturales y fiestas, aquellas que persiguen destacar hechos relevantes de nuestra identidad, de nuestra historia o rendir homenaje a personajes ilustres de la misma o aquellas manifestaciones que promueven el patrimonio cultural inmaterial valenciano, actividades, creaciones, conocimientos, prácticas, usos y técnicas representativas de la cultura tradicional valenciana, así como aquellas manifestaciones culturales que sean expresión de las tradiciones del pueblo valenciano en sus manifestaciones musicales, artísticas o de ocio, y en especial, aquellas que, han sido objeto de transmisión oral y las que mantienen y potencian el uso del valenciano.

Segunda. Régimen de estas ayudas

1. La concesión de estas ayudas se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva.
2. Esta convocatoria se regirá por las presentes bases, por la orden que aprueba las mismas y por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y demas disposiciones que se dicten en desarrollo y ejecución de esta ley.

Tercera. Número máximo de ayudas.

Dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con los criterios que establece la convocatoria, se podrán conceder un máximo de 100 ayudas, las cuales irán destinadas a sufragar los gastos corrientes generados por las actividades objeto de la memoria de actuaciones, con exclusión de los ocasionados por el propio mantenimiento de la entidad.

Cuarta. Beneficiarios y requisitos.

Dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con los criterios que establecen la convocatoria podrán solicitar estas ayudas:

1. Las asociaciones y fundaciones privadas, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que realicen sus actividades en el ámbito de la Comunitat Valenciana y cuyas actividades reúnan los siguientes requisitos:

1.1 Las actividades a financiar habrán sido realizadas entre el 1 de mayo de 2014 y el 30 de mayo de 2015, ambos inclusive.

1.2 Podrán obtener estas ayudas las actividades culturales y artísticas que contribuyan a la investigación, recuperación, promoción, difusión y expresión de aspectos de la cultura y la historia del pueblo valenciano y el patrimonio cultural inmaterial valenciano, de acuerdo con la base primera de esta convocatoria y con los criterios de valoración de la convocatoria, y en especial actividades que incidan en:

- a) usos sociales, romerías, rituales y actos festivos; en especial aquellos que refuerzan la promoción y difusión de la cultura y tradiciones del pueblo valenciano, el sentimiento de identidad y continuidad con el pasado de pueblo valenciano.
- b) representaciones, recreaciones, conmemoraciones o conmemoraciones de acontecimientos o personajes que hayan tenido significativa incidencia en la historia local o colectiva del pueblo valenciano.
- c) actividades, conocimientos, prácticas, usos y técnicas representativas de la cultura tradicional valenciana
- d) tradiciones y expresiones orales; como proverbios, adivinanzas, cuentos, canciones infantiles, leyendas,



GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, INVESTIGACIÓ,
CULTURA I ESPORT

mitos, cantos y poemas épicos, sortilegios, plegarias, salmodias, canciones, representaciones dramáticas, etc.

e) artes del espectáculo; como la música tradicional, la danza o el teatro.

f) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; como saberes, técnicas, competencias, prácticas y representaciones que el pueblo valenciano ha creado en su interacción con el medio natural.

g) técnicas artesanales tradicionales.

2. Los solicitantes deberán no incurrir en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinta. Actividades no subvencionables

Quedan excluidas de esta convocatoria, además de las entidades no incluidas en la base cuarta de la orden por la que se convoca estas ayudas:

a) Aquellas actividades cuyo contenido esté claramente contemplado en las restantes convocatorias de ayudas de la Generalitat.

b) Actividades culturales cofinanciadas por la Generalitat o alguno de sus entes públicos.

c) Las actividades promovidas u organizadas por las Corporaciones Locales o cualquier otra Administración Pública, así como por entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones públicas y las personas juridico-privadas en cuyo capital o dotación participan mayoritariamente las demás entidades mencionadas en este apartado.

d) Las actividades promovidas u organizadas por centros docentes, asociaciones de padres y madres de alumnos, así como asociaciones de alumnos, sea cual sea su titular y nivel de enseñanza que imparta.

e) Las actividades promovidas u organizadas por entidades mercantiles y Colegios Oficiales.

f) Las actividades promovidas u organizadas por asociaciones y entidades entre cuyos fines fundacionales no figure la realización de actividades de promoción o difusión de la cultura o de los bienes patrimoniales o culturales.

g) Actividades promovidas y organizadas por entidades juveniles y deportivas.

h) Actividades gastronómicas, taurinas, recreativas, viajes y similares, así como los monumentos falleros, hogueras, gayatas, gastos de iluminación y similares.

i) Actividades consistentes en el mantenimiento de la entidad promotora.

Sexta. Financiación.

1. Las actividades culturales objeto de la presente convocatoria, se financiarán con los créditos que figuran en los presupuestos de la Generalitat, consignados a tal efecto y con los presupuestos de que dispongan los propios beneficiarios.

2. El importe máximo de las ayudas será de 2.500 euros por beneficiario y, se concederán en función de la cuenta justificativa presentada y de los criterios preferentes establecidos en la convocatoria.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. Los beneficiarios de estas ayudas habrán aportado con cargo a su presupuesto la parte no financiada por la Generalitat.

Séptima. Exención notificación y comunicación Comisión Europea.

Las ayudas concedidas mediante estas bases no precisan de su notificación y comunicación a la Comisión Europea, de acuerdo con el artículo 3.3 del Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, por el que regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, por acogerse a los supuestos contemplados en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DO L 352 de 24.12.2013) y , por consiguiente, no cumplen con todos los criterios del artículo 107.

En ningún caso estas ayudas podrán superar el importe total por beneficiario de 200.000 euros, ni individualmente ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de *minimis* concedidas al mismo



GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, INVESTIGACIÓ,
CULTURA I ESPORT

beneficiario y para los mismos costes subvencionables, durante un periodo de tres ejercicios fiscales, el ejercicio fiscal en curso y los dos anteriores, 2013 y 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 y 6 del Reglamento 1407/2013, antes mencionado.

A tal efecto, cumplimentarán estas declaraciones responsables de acuerdo con el modelo que consta en el apartado J del Anexo II.

Octava. Procedimiento de concesión: instrucción y resolución.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de la subvención es el Servicio de Promoción Cultural y Apoyo Técnico de la Dirección General de Cultura.

2. El órgano instructor, una vez completados los expedientes y realizadas las actividades de instrucción pertinentes dará traslado de los mismos a la comisión indicada en la base siguiente.

3. En cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a la asociación o entidad solicitante para que cumplimente cualquier requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la LRJ-PAC, concediendo a tal efecto un plazo de diez días a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a la tramitación de la solicitud.

4.-Con Carácter previo a la resolución del procedimiento debe emitirse informe por el órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos para acceder a las ayudas, de conformidad con el artículo 164 f) de la Ley 1/2015 de 6 de febrero.

Novena. Comisión Técnica de Valoración.

1. Para la evaluación de las solicitudes, conforme previene el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, se constituirá una Comisión Técnica de Valoración que adaptará su funcionamiento a las reglas generales que son de aplicación a los órganos colegiados, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y que estará formada por:

-Presidencia: subdirector/a general de Patrimonio Cultural y Museos o persona en quien delegue.

-Vicepresidencia: el jefe/a del Servicio de Promoción Cultural y Apoyo Técnico o persona en quien se delegue.

-Vocales: jefes/as de los Servicios Territoriales de Cultura y Deporte de Alicante, Castellón y Valencia o persona en quien delegue.

-Secretaría: un/a técnico/a del Servicio de Promoción Cultural y Apoyo Técnico, con voz y voto nombrado por el jefe del Servicio.

2. La Comisión Técnica de Valoración emitirá informe de evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de la base décima. En dicho informe se establecerá una prelación por orden de mayor a menor puntuación, indicando las actividades subvencionables.

3. Atendiendo a los criterios indicados y teniendo en cuenta el número de solicitudes presentadas, la comisión técnica elaborará el informe pertinente, en el que se detallará la valoración otorgada a las solicitudes presentadas y el importe de ayuda propuesto.

4. La anulación o minoración de las ayudas concedidas, el incremento de las disponibilidades presupuestarias fijadas, las renunciaciones o cualquier otra circunstancia que pudiera influir en la distribución de dichas ayudas, podrá dar lugar a una nueva resolución incrementando la cantidad concedida a alguno de los beneficiarios o incluyendo, según orden de la prelación, a los beneficiarios inicialmente excluidos, siempre que reúnan los requisitos de la convocatoria y hayan sido baremados conforme a los criterios de la base décima.

Décima. Criterios de otorgamiento de la subvención. Ponderación.

1.- La puntuación global máxima de cada solicitud será de 60 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución de criterios:



GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, INVESTIGACIÓ,
CULTURA I ESPORT

- a) Por el importe de gastos justificados en la memoria, que sean subvencionables, se asignarán hasta 14 puntos.
- b) Por la calidad cultural y/o artística de la memoria de actuación, su grado de desarrollo y la coherencia en su contenido en relación con los objetivos que lo motiven, hasta 10 puntos.
- c) Por la capacidad de favorecer el conocimiento de nuestra cultura, nuestro patrimonio y nuestra historia, hasta 8 puntos.
- d) Por incidir las actividades en bienes incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, en cualquiera de sus categorías, hasta 8 puntos
- e) Actividades en cuyo desarrollo y difusión se utilice preferentemente el valenciano, hasta 8 puntos.
- f) Por la capacidad de generar nuevas iniciativas culturales, favorecer el desarrollo local o potenciar la atracción turística a través de su difusión y repercusión, 4 puntos.
- g) Por la amplitud de público al que van dirigidas las actividades y que puedan acceder ellas de forma libre y gratuita, siendo accesible a la ciudadanía en general más allá de las personas asociadas, 4 puntos.
- h) Por actividades consolidadas en la trayectoria de la entidad solicitante, 4 puntos.

2. La memoria de actuación y las actividades presentadas en la solicitud de ayudas deberán tener un contenido cultural o artístico que contribuya a la investigación, recuperación, promoción, difusión y expresión de aspectos la cultura, la historia y del patrimonio cultural inmaterial valenciano.

3.-De acuerdo con la base primera y, a los efectos de esta convocatoria, se entiende por patrimonio cultural inmaterial las actividades, creaciones, conocimientos, prácticas, usos y técnicas representativas de la cultura tradicional valenciana, así como aquellas manifestaciones culturales que sean expresión de las tradiciones del pueblo valenciano en sus manifestaciones musicales, artísticas o de ocio, y en especial, aquellas que han sido objeto de transmisión oral y las que mantienen y potencian el uso del valenciano.

Decimoprimer . Resolución

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión formulará propuesta de resolución definitiva que elevará a la director/a general de Cultura y Patrimonio que será, por delegación del conseller/a, la competente para resolver.
2. El plazo máximo para resolver es de seis meses a partir del día siguiente a la publicación de la orden en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*. Transcurrido el plazo de seis meses sin que se adopte la resolución y notificación por el órgano competente a los interesados, se entenderán desestimadas las solicitudes, sin perjuicio de la obligación expresa de resolver de la Administración.
3. La resolución será publicada en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.
4. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes si la resolución es expresa y tres en caso de silencio administrativo, a contar a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, en el plazo de dos meses si es expresa la resolución y seis meses en caso de silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimosegunda. Obligaciones del beneficiario.

1. Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar la memoria de actuación, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, todo ello de acuerdo con los artículos 29 a 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la



GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, INVESTIGACIÓ,
CULTURA I ESPORT

subvención, de la forma y en el plazo establecidos en la convocatoria. Dado que la aportación de la documentación justificativa se realiza en el mismo trámite que la solicitud, no cabrá ampliación de plazo de la misma en ningún caso.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el órgano concedente, o cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, para lo cual tendrán que aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Comunicar a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte la obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y previamente al cobro, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 172 de la ley 1/2015 de 6 de febrero.

i) Deberán dar publicidad de las ayudas o subvenciones recibidas durante el periodo de un año, cuando estas sumen un importe superior a 10.000 euros, a través de las correspondientes páginas web, o, a través del portal que ponga a su disposición la Generalitat, según lo establecido en el artículo 3.2 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

2. El incumplimiento de las anteriores obligaciones será causa de la exigencia de las responsabilidades o sanciones correspondientes según la legislación vigente.

3. Las cargas, modos y condiciones de la subvención se imputarán al beneficiario de la misma, sin que éste pueda oponer las excepciones que, en su caso, deriven de sus relaciones jurídicas con terceros.

Decimotercera. Mantenimiento de condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas concedidas por otras administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión, así como el reintegro de las cantidades percibidas en los términos establecidos por el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las bases de esta convocatoria y el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Decimocuarta. Forma de pago de las ayudas

El pago de las ayudas se realizará, una vez aprobada la resolución de adjudicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la Ley de la Generalitat Valenciana de Presupuestos para el ejercicio 2015, las presentes bases y la propia resolución de concesión.